

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 102

#### NORMAS PARA EL ABASTECIMIENTO PROVINCIAL DE CARNE

Como se manifestaba en la Circular número 94, merece a esta Delegación interés muy especial el atender debidamente a los obreros del campo que han de llevar a cabo los penosos trabajos de la recolección, haciéndose preciso, por tanto, incrementar en la medida que las disponibilidades permitan su alimentación hasta satisfacer las necesidades que ocasionan la índole de sus trabajos.

Por otra parte, la desigualdad de los precios del ganado de abasto, en los distintos mercados, amenaza de tal forma el normal abastecimiento de carne de la provincia, que hace preciso fijar unas normas que garanticen en lo posible ese abastecimiento.

A tal fin, se dispone:

1.º Durante el tiempo que duren las faenas agrícolas de recolección, y hasta nueva orden, se asigna al segador y al obrero que a esos trabajos se dedique, una ración diaria de carne de 200 gramos como mínimo y se faculta al ganadero agricultor, si no hay suficiente carne en las carnicerías, para que provea a los obreros fijos y eventuales de sus explotaciones de la carne que precisen durante la actual recolección.

2.º Todos los ganaderos deberán reservar para el abastecimiento provincial de carne el 6 por 100 de la totalidad de ganado que figure en las cartillas ganaderas facilitadas por la Junta provincial de Fomento pecurrio.

3.º El precio de la carne de cordero pascual, al público, será en lo sucesivo el siguiente: Capital, 7'15 pesetas el kilo, y provincia, 6'45 pesetas kilo. Precios únicos en los que no puede incluirse las cabezas de las reses.

4.º La carne de ganado lanar adulto, se expenderá al público en la provincia, a un precio único de 5'25 pesetas el kilo.

Esta Delegación cursará a los señores Alcaldes las normas complementarias que se consideren necesarias para llevar a efecto lo que en la presente Circular se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Junio de 1941.

El Gobernador,  
**Mannuel Véglison Jornet.**

## Jefatura de Obras públicas

A fin de informar a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se hace saber a los concesionarios de servicios públicos de automóviles por carretera en esta provincia, que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a esta Jefatura de Obras públicas, relaciones juradas de las necesidades de repuesto de cámaras y cubiertas, señalando las características del material necesario.

Guadalajara 28 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3202

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se amplía en dos meses el plazo concedido en la Orden de 18 de mayo último para presentación de declaraciones relativas a la situación de los familiares de los caídos en defensa de España.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los trabajos censales que han de preceder al establecimiento de la legislación protectora de los familiares de los caídos en defensa de España se ajusten en todo lo posible a la realidad, y dado que el término habilitado para efectuar las oportunas declaraciones no han sido suficiente para que todos los interesados puedan tramitarlas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe en dos meses el plazo previsto en la Orden de 18 de mayo último para la presentación de declaraciones relativas a la situación de los familiares de los caídos en defensa de España.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.



## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de junio de 1941 por la que se establecen las condiciones de trabajo y salarios mínimos para la recolección de cereal en provincias de la jurisdicción de la Delegación Regional de Trabajo de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de marzo, vistos las propuestas e informes de los Organismos del Estado y Organiza-

ciones Sindicales consultadas al efecto, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado aprobar las condiciones de trabajo y salarios mínimos que habrán de regir el presente año en la campaña de recolección de cereal en las provincias de Madrid, Avila, Cuenca y Guadalajara, dependientes de la Delegación Regional de Trabajo de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS MINIMOS PARA LA RECOLECCION DE CEREAL EN LAS PROVINCIAS A QUE EXTIENDE SU JURISDICCION LA DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE MADRID

#### SALARIOS

**Siega a brazo.**—(Jornada de ocho horas de trabajo efectivo.)

	MADRID-AVILA		GUADALAJARA-CUENCA		
	1.ª Zona	2.ª Zona	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Segador de hoz.....	14,00	13,00	14,00	13,00	12,50
Segador de guadaña .....	15,50	14,50	15,50	14,50	14,00
Mujeres segadoras.....	10,50	9,50	10,50	9,50	9,00
Atador .....	14,00	13,00	14,00	13,00	12,50
Aprendiz de segador.....	8,50	8,00	8,50	8,00	7,50
Mujeres y chicos en arranque.....	8,00	7,50	8,00	7,50	7,00

El capataz de siega percibirá una peseta más que el segador.

**Siega a máquina y demás trabajos de recolección.**—(Jornada de nueve horas y media de trabajo efectivo.)

Conductor mecánico de segadora.....	17,00	16,00	17,00	16,00	15,50
Conductor no mecánico de segadora..	15,00	14,00	15,00	14,00	13,50
Segador-atador que acompaña la máquina	17,00	16,00	17,00	16,00	15,50
Alimentador trilladora.....	14,75	13,75	14,75	13,75	13,25
Agosteros .....	13,50	12,50	13,50	12,50	11,50
Viejos, mujeres y menores de dieciséis a dieciocho años en otros trabajos auxiliares .....	11,00	10,00	11,00	10,00	9,00
Trillador (viejos, chicos y mujeres).....	7,00	6,50	7,00	6,50	6,50

En la siega a mano no se podrá emplear, por cada diez segadores profesionales o de oficio, más de un aprendiz de segador, salvo en los casos en que la Delegación Regional de Trabajo, por falta de otros trabajadores aptos, autorice una elevación a la proporción indicada, previo informe de la Delegación Local de la C. N. S.

En faenas de siega únicamente podrá concertarse el trabajo de la mujer, cuando no existan en la localidad, como parados, otros operarios varones aptos para tal faena.

#### Destajos

El trabajador concertado a destajo para cualquiera de las operaciones de recolección: siega, trilla, etcétera, deberá ganar, por lo menos, en la jornada de trabajo establecida para cada una de las distintas especialidades, un 20 por 100 más que el salario que se fija en estas normas para el mismo operario empleado a jornal.

### CUADRO DE RENDIMIENTO PARA LA SIEGA, DE LA JEFATURA AGRONOMICA DE MADRID

ESPECIE CULTIVADA	Producción media por hectárea	Número de jornales por hectárea en siega y atado
Trigo .....	De 17 a 23 fanegas .....	Cinco jornales.
	Más de 23 ídem.....	Seis jornales.
	Menos de 17 ídem.....	Cuatro jornales.
Cebada.....	De 35 a 50 fanegas .....	Seis jornales y medio.
	Más de 50 ídem .....	Siete jornales y medio.
	Menos de 35 ídem.....	Cinco jornales y medio.
Centeno .....	De 10 a 15 fanegas .....	Tres jornales y medio.
	Más de 15 ídem.....	Cuatro jornales y medio.
	Menos de 10 ídem .....	Tres jornales.
Avena.....	De 30 a 40 fanegas.....	Cuatro jornales y medio.
	Más de 40 ídem .....	Cinco jornales.
	Menos de 30 ídem .....	Cuatro jornales.

### CUADRO DE RENDIMIENTO PARA LA SIEGA, DE LA JEFATURA AGRONOMICA DE AVILA

ESPECIES CULTIVADAS	Producción media por obrada	Número de jornales por obrada con siega y atado	Rendimiento con siega y atado por cada jornal
	Fanegas		Areas
Trigo .....	De 7 a 9 .....	1 60	25 00
Idem.....	Más de 9 .....	1 80	22 22
Idem.....	Menos de 7 .....	1 40	28 57
Cebada.....	De 14 a 20 .....	2 20	18 18
Idem.....	Más de 20 .....	2 50	16 00
Idem.....	Menos de 14 .....	1 80	22 22
Centeno.....	De 4 a 6 .....	1 30	30 77
Idem.....	Más de 6 .....	1 50	26 66
Idem.....	Menos de 4 .....	1 25	32 00
Avena.....	De 12 a 15 .....	1 40	28 57
Idem.....	Más de 15 .....	1 60	25 00
Idem.....	Menos de 12 .....	1 25	32 00

### CUADRO DE RENDIMIENTO PARA LA SIEGA, DE LA JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA.—Referido a ocho horas de trabajo

ZONA	CULTIVO	SEGUN SEA LA COSECHA:						
		Buena		Regular		Mala		
		Cls.	Areas	Cls.	Areas	Cls.	Areas	
Campañas..	Trigos..	<i>Regadio:</i>						
		Sembrado a mano .....	7	18 11	8	20 70	10	25 87
		Sembrado a máquina .....	8	20 70	9	23 28	10	25 87
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	7	18 11	8	20 70	10	25 87
		Sembrado a mano en ladera .....	7	18 11	9	23 28	11	28 46
	Cebadas	<i>Regadio:</i>						
		Sembrado a mano .....	4	10 35	5	12 94	7	18 11
		Sembrado a máquina .....	6	15 52	7	18 11	9	23 28
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	6	15 52	7	18 11	8	20 70
		Sembrado a mano en ladera .....	7	18 11	8	20 70	9	23 28
Alcarria...	Trigos..	<i>Regadio:</i>						
		Sembrado a mano .....	7	18 11	8	20 70	10	25 87
		Sembrado a máquina .....	8	20 70	9	23 28	10	25 87
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	7	18 11	8	20 70	10	25 87
		Sembrado a mano en ladera .....	8	20 70	9	23 28	10	25 87
	Cebadas	<i>Regadio:</i>						
		Sembrado a mano .....	4	10 35	5	12 94	7	18 11
		Sembrado a máquina .....	6	15 52	7	18 11	9	23 28
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	6	15 52	7	18 11	8	20 70
		Sembrado a mano en ladera .....	7	18 11	8	20 70	10	25 87
Sierra.....	Trigos..	<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	8	20 70	9	23 28	10	25 87
		Sembrado a mano en ladera .....	9	23 28	10	25 87	12	31 05
		<i>Secano:</i>						
		Sembrado a mano en llano.....	7	18 11	8	20 70	10	25 87
		Sembrado a mano en ladera .....	8	20 70	9	23 28	10	25 87
Para toda la provincia.	Avena..	<i>Regadio:</i>						
		Sembrado a mano o a máquina.....	10	25 87	12	31 05	14	36 22
		<i>Secano:</i>						
		Cultivado en llano .....	10	25 87	11	28 46	12	31 05
		<i>Secano:</i>						
		En llano .....	11	28 46	12	31 05	13	33 64
En ladera .....	12	31 05	13	33 64	14	36 22		
Idem.....	Centeno.	<i>Secano:</i>						
		En llano .....	11	28 46	12	31 05	13	33 64
		En ladera .....	12	31 05	13	33 64	14	36 22

El preinserto cuadro de rendimiento será también aplicable para la provincia de Cuenca, con las variaciones, en todo caso, que la Jefatura Agronómica de esta provincia estime deban hacerse.

**Ajuste por la temporada de recolección.**—Los patronos podrán ajustar a sus obreros por la temporada de recolección, que en principio se entenderá de sesenta días, a un tanto alzado que no podrá ser inferior, en las provincias de Madrid y Avila, a *ochocientas diez pesetas*, en *primera zona*, y *setecientas cincuenta pesetas*, en la *segunda*; y en las provincias de Guadalajara y Cuenca, a razón de *ochocientas diez pesetas*, en *primera zona*; *setecientas cincuenta pesetas*, en *segunda zona*, y *seiscientas noventa pesetas*, en la *tercera*.

Si la recolección durase menos tiempo, el patrono podrá emplear a sus obreros, mientras dure el ajuste, en otras labores de la explotación agrícola. Si excediese de sesenta días, abonará a éstos los días de exceso, a razón, en las provincias de Madrid y Avila, de *trece cincuenta pesetas*, en la *primera zona*, y *doce cincuenta*, en la *segunda*; y en las provincias de Guadalajara y Cuenca, a razón de *trece cincuenta*, en la *primera zona*; *doce cincuenta*, en la *segunda zona*, y *once cincuenta*, en la *tercera*.

Los trabajadores cuya actividad se concierte por temporada vendrán obligados a efectuar, mientras ésta dure, todas las labores que les encomiende el empresario, sin variación de su jornal, excepto cuando se ocupen en faenas de siega a brazo o atado de la mies, en cuyos casos devengarán como plus, y durante los días que practiquen dichas especialidades, la diferencia existente entre el salario que resulta de la contratación por temporada y el específico de la siega o atado.

**Descuento por manutención.**—En estas faenas de recolección el descuento en el jornal por manutención no podrá ser superior a *cuatro pesetas con cincuenta céntimos* diarias.

**Pago en especie.**—Tanto los obreros fijos ocupados en explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del trigo, como los obreros temporeros empleados en su recolección, tendrán derecho a percibir una parte de su salario en especie, a razón, los obreros fijos, de *diez kilogramos* mensuales de trigo o su equivalente en harina para sí, otros tantos para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor, en el salario que les corresponda percibir, al precio oficial de tasa en recolección, y en la misma cuantía, por el tiempo que estuviesen empleados, los temporeros.

**División en zonas.**—A los efectos de estas normas y para la aplicación de jornales se distinguirán en cada una de las provincias a que las mismas se refieren, las zonas siguientes:

*En la provincia de Madrid*, una *segunda zona* que comprende los pueblos de Acebeda, Alameda del Valle, Alcobendas, Alpedrete, Aravaca, Atazar, Becerril de la Sierra, Berzosa de Lozoya, Berruero, El Boalo, Braojos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Cabrera, Canencia, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Colmenar del Arroyo, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Chamartín de la Rosa, Chozas de la Sierra, El Escorial, Fresnedillas, Fuencarral, Galapagar, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Guadalix de la Sierra, Guadarrama, Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Majadahonda, Manguirón, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, El Molar, Los Molinos, Montejo de la Sierra, Moralarzal, Navacerrada, Navalafuente, Navalagamella, Navarredonda, Naval de Buitrago, Oteruelo, El Pardo, Paredes de Buitrago, Patones, Pedrezuela, Pinilla del Valle, Piñuecas, Pradera del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Ras-

cafría, Redueña, Robledillo de la Jara, Robledo de Chavela, Roblegordo, Rozas de Madrid, Robledo de Guadalix, San Lorenzo, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alhameda, Serna del Monte, Sernada de la Fuente, Siete Iglesias, Somosierra, Talamanca del Jarama, Valdemanco, Torrelaguna, Torrelodones, Torremocha del Jarama, Valdemaqueda, Valdemanco, Valdemorillo, Valpiélago, El Vellón, Venturada, Villanueva del Pardillo, Villavieja de Lozoya y Zarzalejo; y una *primera zona*, que comprende los restantes pueblos, con sus términos municipales, de la provincia.

*En la provincia de Avila*, una *primera zona*, que comprende los partidos de Arévalo, excepto Tiñosillos, Bohodón, Cabizuela, Pedro Rodríguez, Navas de Arévalo y sus anejos, San Vicente de Arévalo, Vinaderos, Blasconúñez, Horcajo y Madrigal, Partido de Arenas, Lanzahita y Mombreltrán. Del partido de Avila, San Pedro del Arroyo con sus anejos, Santo Tomé de Zabarcos, Velayos, Vega de Santa María, San Juan de la Encinilla, Nuño Grande, Riocabado, El Oso, Gotarrendura, Aveinte, Iberlanas. Del partido de Piedrahita, Narrillos del Alamo, Martínez, Carpio Mediano, Diego Alvaro, San Miguel de Serrehezuela, Pascual Cobo, Cabezas del Villar, Elacomillan, Mancera de Arriba, Herrero de Suso, Vita, Parral, Grandes, Solana, Munico, Mirueña, San Miguel de Ingelmos, Gallegos de Sobrinos, Hurtun Pascual, Manjabalago. Y una *segunda zona*, que comprende el resto de la provincia.

*En la provincia de Guadalajara*, una *primera zona de campiña*, integrada por los pueblos de Aleas, Alpedrete, Azuqueca, Arbancón, Beleña de Sorbe, Cabanillas del Campo, Casa de Uceda, El Casar de Talamanca, Cerezo de Mohernando, Cogolludo, El Cubillo, Fontanar, Fuencemillán, Fuentelahiguera de Albalajes, Galápagos, Guadalajara, Málaga del Fresno, Malaguilla, Marchamalo, Matarrubia, Mesones, La Mierla, Mohernando, Monasterio, Montarrón, Muriel, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Quer, Retiendas, Tamajón, Taracena, Tortuero, Torrebeleña, Torrejón del Rey, Uceda, Usanos, Valdeaveruelo, Valdenuño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Villanueva de la Torre, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Yunquera de Henares, Humanes, Robledillo de Mohernando.

*Segunda zona (Alcarria)*: Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Almadrones, Almoguera, Almonacid de Zorita, Archilla, Argecilla, Aranzueque, Arnuña de Tajuña, Atanzón, Azañón, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Bujalaro, Berlínches, Auñón, Alcocer, Alique, Alocén, Alhóndiga, Aldeanueva de Guadalajara, Centenera, Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castilmimbres, Carrascosa de Tajo, Casasana, Castilforte, Córcoles, Círuelas, Chiloeches, Copernal, Cereceda, Cifuentes, Cogollor, Chillarón del Rey, Durón, Drieves, Fuentes de la Alcarria, Fuentelaencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Escamilla, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Gajanejos, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Heras de Ayuso, Hita, Hontanares, Henche, Huetos, Hontanillas, Horche, Irueste, Iriépal, Hontoba, Hueva, Illana, Castejón de Henares, Jadraque, Ledanca, Lupiana, Loranca de Tajuña, Masegoso de Tajuña, Miralrío, Muduex, Morillejo, Mazuecos, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Mandayona, Mirabueno, Mantiel, Millana, Olivar (El), Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Pajares, Puerta (La), Pastrana, Peñalver, Pioz, Pozo de Almoquera, Pozo de Guadalajara, Pareja, Peralveche, Reguenco (El), Renera, Romanones, Ruguilla, Rebollosa de Hita, Romancos, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Sotoca de Tajo, Sayatón, Sacedón, Salmerón, Santa María de Poyos, Torronteras, Tendiella, Tórtola de Henares, Trillo, Taragudo, Tomellosa, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Utande, Villaes-

cusa de Palositos, Valdeconcha, Valdarachas, Valde-  
noches, Valdelagua, Valdeancheta, Valdearenas,  
Valdeavellano, Valdegrudas, Valderrebollo, Valde-  
saz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Taju-  
ña, Viana de Mondéjar, Villanueva de Argecilla, Vi-  
llaviciosa de Tajuña, Yebra, Yela, Yélamos de Aba-  
jo, Yélamos de Arriba, Zorita de los Canes, Yebes  
y Budia.

Tercera zona (Sierra): En ella están comprendidos  
el resto de los pueblos de la provincia de Guadalajara  
no especificados en las zonas primera y segunda.

En la provincia de Cuenca.—Zona primera (La  
Mancha): Comprende los pueblos de Belmontejo, San  
Lorenzo de la Parrilla y Villarejo, Periesteban, del  
partido de Cuenca; los de Alarcón, Barcín del Hoyo,  
Buenache de Alarcón, Campillo de Altobuey, Casasi-  
marro, Castillejo de Iniesta, Chumillas, Gascas, Gra-  
ja de Iniesta, Herrumblar, Hotecillas, Iniesta, Leda-  
ña, Minglanilla, Motilla de Palancar, Olmedilla de  
Alarcón, Peral (El), Pesquera (La), Icazo (El), Pique-  
ras del Castillo, Pozo Seco, Puebla de Salvador,  
Quintanar del Rey, Rubielos Altos, Rubielos Bajos,  
Tebar, Valhermoso de la Fuente, Valverdejo, Villa-  
garcía del Llano, Villanueva de la Jara, Villalpardo  
y Villamarta del Pardillo, de Motilla del Palancar;  
los veinticuatro pueblos del partido de Belmonte y  
los de Acebrón (El), Alcázar del Rey, Almendros,  
Belinchón, Fuente de Pedro Naharro, Hito (El),  
Huelves, Horcajo de Santiago, Paredes, Pozo Rubio,  
Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices,  
Tarancón, Tribaldos, Torrubia del Campo, Uclés,  
Villamayor de Santiago, Villarrubia y Zarza del Ta-  
jo, del partido de Tarancón, y los de Carrascosa del  
Campo, Montalvo, Torrejoncillo del Rey, Zafra de  
Zancara, y el anejo del término municipal de Huete,  
denominado Villaviejas, de este último partido.

Zona segunda (La Alcarria), que comprende los  
pueblos de Albalate de las Nogueras, Albendeas,  
Arrancacepas, Biciegas, Canalejas del Arroyo, Cala-  
veras, Cañaveruelas, Castejón, Castillo de Alvarañes,  
Gascuña, Olmeda de la Cuesta, Olmedilla de Eliz,  
Priego, Salmeroncillo, San Pedro de Palmiches, Val-  
deolivas, Villaconejos de Trabaques, Villar del In-  
fantado, Villarejo del Espartal y Vindel, todos del  
partido de Priego; el pueblo de La Ventosa, del par-  
tido de Cuenca; los pueblos del partido de Huete no  
comprendidos en la La Mancha, y todos los de Ta-  
rancón que no hayan sido mencionados en la zona  
anterior.

Zona tercera (Sierra): Comprende los cuarenta y  
dos pueblos del partido de Cañete; todos los del par-  
tido de Cuenca no incluidos en las dos zonas anterio-  
res; todos los del partido de Motilla no incluidos en  
la zona primera y todos los del partido de Priego no  
incluidos en la zona segunda.

La presente Orden será aplicable para todas las  
faenas de recolección efectuadas o que se realicen a  
partir del día 1 de junio actual.

## DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

### ANUNCIO

Por Orden ministerial de 9 de Mayo último, han  
sido aprobados técnicamente, a los efectos de la co-  
rrespondiente información pública, los proyectos del  
Canal de Estremera, y en cumplimiento de lo dis-  
puesto en la misma y de acuerdo con lo preceptuado  
en la condición segunda de la Instrucción de 10 de  
Noviembre de 1922, he acordado abrir aquella me-  
diante la publicación de este anuncio en el «Boletín  
Oficial del Estado» y en los de las provincias de Cuen-  
ca, Guadalajara, Madrid y Toledo, señalando un pla-  
zo de treinta días naturales, a contar desde el si-  
guiente de la publicación del mismo en el «B. O. del

Estado», para que durante ese plazo puedan los par-  
ticulares y entidades interesados presentar en esta  
División y en las Alcaldías de los pueblos de Lega-  
niel (Cuenca), Drieves (Guadalajara), Estremera,  
Fuentidueña de Tajo, Villamanrique de Tajo y Col-  
menar de Oreja (Madrid), y Villarrubia de Santiago  
(Toledo), las reclamaciones u observaciones que esti-  
men pertinentes, a cuyo efecto, los mencionados pro-  
yectos estarán de manifiesto en esta División, sita en  
Madrid, calle de Fortuny, número 4.

### NOTA-EXTRACTO

Tiene por objeto este canal, regar unas 3.000 hec-  
táreas de terrenos en los términos municipales de  
Drieves (Guadalajara), Estremera, Fuentidueña de  
Tajo, Villamanrique de Tajo y Colmenar de Oreja  
(Madrid) y Villarrubia de Santiago (Toledo), con  
aguas derivadas del río Tajo.

Comprende las obras siguientes:

a) Presa de derivación, de pantalla y contrafuer-  
te de hormigón armado de 5,5 metros de altura sobre  
el fondo del río, emplazada a unos 4.600 metros aguas  
arriba del Molino de Maquilón, en los términos mu-  
nicipales de Drieves y Leganiel, con una longitud de  
vertedero de 75 metros, más dos vanos de 7 metros  
en la margen derecha, para desagüe de fondo.

b) Obras de toma emplazada en la margen dere-  
cha y formadas por el bocal de 8 metros de ancho, el  
antecanal, el regulador con dos vanos de 2 metros  
de luz por 1,10 de altura, y el desarenador, con dos  
compartimientos, que pueden funcionar independien-  
tamente.

c) Canal de unos 38 kilómetros de longitud, divi-  
dido en tres trozos:

El primero empieza en la presa y llega hasta las  
inmediaciones de la Central eléctrica, denominada  
«El Castro», en el término de Estremera, tiene una  
longitud de 11.640 metros. Su trazado se desarrolla  
siguiendo sensiblemente el curso del río por su mar-  
gen derecha hasta el Molino de Maquilón, en cuyas in-  
mediaciones se proyecta un túnel de 370 metros, par-  
te de él artificial, y otro de 200 metros, en Peñave-  
lilla, donde atraviesa la carretera de Illana, junto al  
estribo derecho del puente, volviéndola a cruzar otras  
dos veces, en puntos que distan 1.300 y 8.000 metros  
del origen, aproximadamente.

El trozo segundo, de una longitud de 10.182 me-  
tros, termina en las proximidades del pueblo de Fuen-  
tidueña de Tajo. Entre su origen y el acantilado de  
Monroyo, sigue el pie de la ladera, cruza el barranco  
de San Francisco, atraviesa el citado acantilado con  
un túnel de unos 400 metros de longitud, parte de él  
artificial, y sigue luego por el pie de la ladera de la  
vega de Fuentidueña.

El tercero, de una longitud de 16.311 metros, ter-  
mina en las inmediaciones de la acequia del Tajo en  
el arroyo de Valdepuecos, continuando agua abajo  
en acequia. Empieza con un sifón de unos 390 metros  
de longitud sobre el barranco Valseco, inmediato a  
Fuentidueña, cruza este pueblo en túnel artificial, la  
carretera de Madrid a Valencia, y unos 100 metros  
después, la de Colmenar de Oreja, cuya dirección  
general sigue, por la derecha, y muy próximo, en  
unos 400 metros, desviándose después a la derecha,  
para volver a ella en las inmediaciones del barranco  
de Buenamesón, que cruza con un sifón de unos 250  
metros de longitud. Sigue después faldeando por te-  
rreno de suave inclinación hacia el pueblo de Villa-  
manrique, pasando entre dicho pueblo y el Cemente-  
rio, cruza en su empalme las carreteras de Villarejo  
y Belmonte, en la parte baja, con un sifón de unos  
110 metros de longitud, y continúa, sin nada digno  
de mención, hasta su final, en el arroyo de Valde-  
pueco, que lo atraviesa en el límite superior del te-  
rreno en cultivo.

En todos los cruces del canal, con caminos y ba-

rrancos, se proyectan acueductos o sifones de hormigón armado.

El caudal derivado es de 2,3 metros cúbicos por segundo, como máximo, conservándose esta capacidad en el canal, con pendiente normal de 0,0002 y sección trapezoidal revestida de hormigón, con dimensiones de 0,90 metros en la base, taludes de 1,25:1 y 1,25 metros de calado, con un resguardo de 30 centímetros en todo el trozo 1.º y parte del 2.º Hacia la mitad de éste, se reduce el caudal máximo a 1,88 metros cúbicos por segundo, con pendiente de 0,0003, sección trapezoidal de 0,80 de base, los mismos taludes, calado de 1,05 y el mismo resguardo hasta el trozo tercero. En éste, se establecen otras dos reducciones en la capacidad, la que pasa de 1,88 metros cúbicos por segundo a 1,14 metros cúbicos por segundo primero, y a 0,85 metros cúbicos por segundo después, hasta el final, con pendientes respectivas de 0,00025, 0,0003 y 0,00035 y secciones de 0,77, 0,65 y 0,55, calados de 1,10, 0,88 y 0,77, con los mismos taludes y el mismo resguardo de 0,30.

El revestimiento normal de la sección es en todo el canal de hormigón y 0,10 metros de espesor, habiendo algunos trozos en terreno yesoso en que este revestimiento se asienta sobre un cajero de arcilla de 20 centímetros de espesor.

Se proyectan siete casillas para peones conservadores, convenientemente distribuidas, a lo largo del canal.

### TARIFAS

Años	Canon de amortización	Tarifa máxima de consumo
3.º .....	23,384 Ptas. H. <sup>a</sup>	0,80 Ptas. H. <sup>a</sup>
4.º .....	46,768 »	1,60 »
5.º .....	70,152 »	2,40 »
6.º .....	93,530 »	3,20 »
7.º al 27 .....	116,92 »	4,00 »
28 en adelante.	0,00 »	4,00 »

Notas.—Los años se cuentan a partir de la terminación de las obras; los años 1.º y 2.º, serán de consumo gratuito. De acuerdo con la Ley de 24 de Agosto de 1933, el canon de amortización será exigido a los propietarios de la zona regable, aun en el caso que dejen transcurrir los dos primeros años sin haber puesto en riego sus tierras.

Madrid, 21 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 3172

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

La Comisión gestora, en sesión extraordinaria del día 19 del actual, con el voto favorable de más de las dos terceras partes de señores Gestores, acordó aprobar el proyecto de Carta municipal para el régimen económico de este Ayuntamiento, en sus bases fundamentales.

Lo que se hace público durante treinta días para que los residentes en el término municipal puedan impugnarlo ante el mismo Ayuntamiento.

Guadalajara 23 de Junio de 1941.—El Alcalde Presidente, F. Palazón.—El Secretario, Juan Pardo. 3176

### CHILOECHES

Se encuentra depositada en esta Alcaldía para ser entregada al que justifique ser su dueño, una res de cerda (hembra), de unos tres meses de edad, blanca, con un lunar negro en el morro.

Chiloeches 21 de Junio de 1941.—El Alcalde, Julio García. 3155

(Derechos de inserción, 6'50 ptas.)

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la sentencia dictada por el Excelentísimo señor General Jefe de la Séptima Región Militar, contra el inculcado Eusebio Bermejo de Mingo, copiada literalmente, dice lo siguiente:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que en el expediente de responsabilidad civil, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Guadalajara, contra Eugenio Bermejo de Mingo, que tiene trabados sus bienes que radican en La Bodera (Guadalajara), aparece recaída con fecha 3 de Septiembre de 1938, sanción del Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Región Militar, que es del tenor literal siguiente: Dictamen del Auditor: Con el expediente principal, se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado. El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea, en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Eusebio Bermejo de Mingo, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede remitir en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto ley de igual fecha, responsabilidad, cuya cuantía procede fijar también, de acuerdo con la Comisión, en la cuantía de 50.000 pesetas, de los bienes propios del nombrado Eusebio Bermejo de Mingo.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta en las citadas disposiciones. V. E., no obstante, resolverá. Zaragoza a 1.º de Septiembre de 1938. El Auditor. Firma ilegible. Rubricado.»

Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Región Militar. Zaragoza a 3 de Septiembre de 1938.

De conformidad con el anterior dictamen, vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Soria, para la práctica de lo que en el mismo se propone. Firmado.—Firma ilegible.—Rubricado. Con esta fecha queda cumplido el anterior acuerdo. Soria 15 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal, firmado.—Firma ilegible, rubricado. Y para que así conste y a efectos de la remisión al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara, para la notificación ordenada, expido el presente, en Madrid a 14 de Mayo de 1941. El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno.—El Presidente, ilegible.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y la provincia de Guadalajara, y sirva de notificación al inculcado, expido la presente copia, en Guadalajara a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. - Tomás Rubio.—V.º B.º.—El Juez Instructor, Irizar. 3169

# Subsidio al Combatiente

**Provincia de Guadalajara**

**Mes de Junio de 1941**

## ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
<b>SUBSIDIARIOS COMBATIENTES</b>						
Abánades .....	2		2	180		180
Ablanque .....	2		2	120		120
Adobes .....	1		1	60		60
Albalate de Zorita.....	2		2	75		75
Alboreca .....	1		1	90		90
Alcocer.....	5		5	375		375
Alcoroches.....	2		2	165		165
Aldeanueva de Guadalajara.....	2		2	90		90
Algar de Mesa.....	1		1	60		60
Almadrones.....	1		1	45		45
Almonacid de Zorita.....	5		5	180		180
Alovera .....	6	6	12	225	225	450
Alustante.....	3		3	180		180
Anchuela del Pedregal.....	1		1	60		60
Anquela del Ducado.....	1		1	60		60
Atienza.....	4		4	345		345
Auñón .....	1		1	75		75
Bañuelos .....	1		1	60		60
Bodera (La).....	1		1	30		30
Brihuega .....	3		3	210		210
Bocigano .....		1	1		75	75
Campillo de Dueñas.....	1		1	75		75
Campillo de Ranas.....	2		2	135		135
Campisábalos .....	1		1	60		60
Canredondo.....	1		1	37	50	37 50
Carrascosa de Henares.....	3	3	6	315	315	630
Castilnuevo .....	1		1	60		60
Cendejas de la Torre.....	1	1	2	30	30	60
Centenera.....	2		2	75		75
Cifuentes .....	2		2	120		120
Ciruelas .....	1		1	60		60
Cogolludo .....	2		2	150		150
Checa .....	7		7	390		390
Chiloeches .....	1		1	90		90
Durón.....	1		1	60		60
Escariche .....	1	1	2	75	75	150
Fuentelencina.....	3		3	105		105
Fuentelahiguera.....	2		2	75		75
Gárgoles de Arriba.....	2		2	135		135
Guadalajara.....	18		18	2175		2175
Gualda .....	1		1	60		60
Guijosa.....	3		3	90		90
Horche .....	2		2	75		75
Huerce (La).....	1		1	75		75
Huertapelayo .....	1		1	135		135
Humanes .....	1		1	90		90
Illana .....	5	3	8	210	120	330
Imón.....	1		1	105		105
Ledanca .....	2		2	180		180
Loranca de Tajuña.....	2		2	90		90
Luzón.....	1		1	60		60
Majaelrayo .....	2		2	180		180
Maranchón.....	1		1	30		30
Mandayona.....		1	1		90	90
Mazarete.....	1		1	75		75
Mazuecos .....	1		1	60		60
Megina.....	1		1	60		60
Membrillera.....	2	1	3	165	90	255
Milmarcos .....	2		2	75		75

Mirabueno .....	1		1	75		
Molina .....	7		7	525		75
Mondéjar .....	3		3	315		525
Moratilla de los Meleros.....	2		2	90		315
Navas de Jadraque.....	1		1	75		90
Olmeda de Cobeta.....	3	3	6	150	150	75
Ordial (El).....	1		1	75		300
Padilla de Hita.....	3		3	255		75
Pastrana .....	9		9	735		255
Peralejos de las Truchas.....	8		8	660		735
Pinilla de Jadraque.....	1		1	45		660
Piqueras .....	6		6	240		45
Pozo de Guadalajara.....	2		2	75		240
Prádena de Atienza.....	1		1	30		75
Pradosredondos .....	1		1	60		30
Riosalido .....	1		1	60		60
Riba de Saelices.....	1		1	60		60
Ribarredonda.....	1		1	90		60
Robledillo de Mohernando.....	1		1	60		90
Romanillos de Atienza.....	1		1	30		60
Rueda de la Sierra.....	1		1	30		30
Sacecorbo.....	1		1	60		30
Sacedón .....	1	2	3	75	75	60
Salmerón .....	2		2	180		150
Santa María del Espino.....	1		1	30		180
Setiles.....	4		4	300		30
Sigüenza .....	6		6	705		300
Somolinos .....	1		1	75		705
Sotillo (El).....	1		1	60		75
Taragudo .....	3		3	120		60
Tendilla .....	2		2	75		120
Tordellego.....	2		2	210		75
Tordesilos .....	1		1	30		210
Tórtola de Henares .....	2	2	4	75	75	30
Tortuera .....	1		1	90		150
Torre Cuadrada de Molina.....	1		1	60		90
Trillo.....	4		4	135		60
Valdeconcha.....	4		4	465		135
Valdesotos .....	1		1	60		465
Valfermoso de las Monjas.....	1		1	60		60
Valfermoso de Tajuña.....	2		2	90		60
Valtablado del Río.....	1		1	90		90
Viana de Mondéjar.....	2		2	75		90
Villacadima.....	2		2	75		75
Villar de Cobeta.....	1		1	60		75
Yebra .....	2		2	120		60
Zarzuela de Jadraque.....	1		1	105		120
Totales de Combatientes.....	232	24	256	15937 50	1320	17257 50

## SUBSIDIARIOS EX-COMBATIENTES

Ablanque.....	1		1	90		90
Adobes .....	1		1	90		90
Campisábalos.....	1		1	90		90
Cendejas de la Torre.....		1	1		90	90
Checa .....	2		2	150		150
Huetos.....	1		1	60		60
Milmarcos .....	1		1	90		90
Palancares.....	1		1	90		90
Pobo de Dueñas.....	1		1	90		90
Villarejo de Medina.....	1		1	90		90
Totales de Ex-combatientes.....	10	1	11	840	90	930

Doña Natividad Martín Álvarez, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente en esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos consignados en la presente relación, son fiel reflejo de los padrones de subsidiarios que existen archivados en esta Comisión provincial.

Guadalajara 24 de Junio de 1941. - El Jefe de Contabilidad, Natividad Martín. - V.º B.º - El Jefe provincial, ilegible.